

Centro Artístico de Granada.

158

REGLAMENTO.

GRANADA

Tip. Hospital de Santa Ana, 12

1893.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

— GRANADA —

Sala

C

Estante

49

Número

45(158)

R. 36035

C. 006

REGLAMENTO

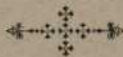
DEL

Centro Artístico

DE

GRANADA.

- DIC. 931



MDCCCXCIII.

*La Sociedad **Centro Artístico de Granada** se creó en Enero de 1885, celebrándose su apertura el día 12 de Abril del mismo año.*

GRANADA:

Tip. Hospital de Santa Ana, 12.

1893.

Reglamento del Centro Artístico.

Parte general.

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 1.º El CENTRO ARTÍSTICO DE GRANADA tiene por objeto el estudio y fomento de las Bellas Artes.

Art. 2.º Las Secciones en que para ello se divide son:

1.º GRUPO.

Bellas Artes gráficas y plásticas.

1.º De Modelo natural, desnudo ó vestido.

2.º De Exposición permanente.

3.º De Escultura.

2.º GRUPO.

Literatura.

4.º De Libros, Revistas y publicacio-

nes periódicas de Bella Literatura y Bellas Artes.

3.^{er} GRUPO.

Música.

5.^o De sesiones prácticas ó teóricas, de estudio, y Conciertos.

4.^o GRUPO.

Común de los anteriores.

6.^o De Excursiones.

7.^o De Conferencias, cátedras, certámenes y publicaciones de la Sociedad.

Art. 3.^o Los socios serán de cinco clases.

1.^o De Honor.

2.^o De Mérito.

3.^o Protectores.

4.^o Numerarios.

5.^o Corresponsales.

Art. 4.^o Para la interpretación y aplicación de este Reglamento, habrá una Junta Directiva compuesta:

1.^o De un Presidente.

2.^o De un Vicepresidente.

3.^o De siete Vocales.

4.^o De un Secretario general.

5.^o De un Vicesecretario.

6.^o De un Contador.

7.^o De un Tesorero.

Art. 5.º La Sociedad CENTRO ARTÍSTICO DE GRANADA quedará disuelta de hecho, desde el momento en que en Junta General extraordinaria, convocada al efecto, lo acuerden las dos terceras partes de los socios inscriptos en sus listas á la fecha de la convocatoria.

Art. 6.º Declarada la disolución de la Sociedad, la Junta Directiva dispondrá la definitiva clausura del local, convocando á los socios protectores para la distribución equitativa entre los mismos, de todo lo que sea propiedad del CENTRO ARTÍSTICO.

Parte especial.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LAS SECCIONES.

§ 1.

De la clase de Modelo.

Art. 7.º La Sociedad instalará y costeará una clase nocturna para el estudio del modelo natural, y uso exclusivo de los socios matriculados á esta sec-

ción, la cual, deberá funcionar desde el primero de Octubre de cada año, hasta la misma fecha del siguiente, sin perjuicio de las clausuras que acuerde la Junta Directiva en vista de las circunstancias.

Art. 8.º El Secretario General hará la matrícula, previa solicitud del socio que lo desee, quedando éste obligado desde la fecha de su inscripción á pagar la mensualidad corriente, siempre que el ingreso hubiere sido antes del día veinticinco de cada mes, ó la siguiente mensualidad, en otro caso.

No se admitirá mayor número de matriculados que el de los asientos que haya en el local, sino en clase de aspirantes á cubrir los puestos que vaquen.

Art. 9.º Si las corporaciones oficiales subvencionasen á la Sociedad con cantidades importantes á juicio de la Junta Directiva, ésta podrá eximir del pago de matrícula á que se refiere el artículo anterior.

Art. 10. El Secretario General pasará todos los meses al Director de la Clase (sin perjuicio de noticiarle cada nuevo ingreso) una nota de los matriculados, por el orden en que se hubiesen

inscripto, cuidando de indicar las bajas ocurridas en el mes anterior ó que ocurran después por falta de pago, á fin de que el Director de la Sección admita ó no al socio que lo pretenda.

Art. 11. La matricula deberá tenerse muy en cuenta por el Director: 1.º Para los efectos de los dos artículos que siguen, y 2.º, para la elección de puestos, cuyo número deberá fijarse por aquél en vista de las condiciones del local, y de acuerdo con los matriculados.

Una vez establecido dicho número, los puestos no podrán aumentarse, disminuirse ni variarse sin que preceda el oportuno acuerdo.

Art. 12. Cuando el local no permita la asistencia de todos los inscriptos, empezará un turno entre ellos por orden de matricula para cubrir las vacantes.

Art. 13. Si dejada una vacante, el interesado deseara ingresar de nuevo en la Clase, ocupará en la matricula el último lugar.

Art. 14. La elección de puestos se hará también por turno riguroso, conforme al orden de matricula, llamando el Director de la Clase á cada una de los matriculados, empezando por los que

tengan los dos primeros números y eligiendo éstos, antes que los demás, el puesto que deseen.

Una vez concluida la elección, los socios tendrán derecho de hacer entre sí los cambios que voluntariamente convengan.

Art. 15. En cada nuevo modelo deberá renovarse la elección de puestos, en la forma que establece el artículo que precede, haciéndose el llamamiento y elección por los dos que sigan á los dos primeramente nombrados en el modelo anterior.

Art. 16. Verificada dicha elección y una vez llamados los dos últimos inscritos en la matrícula, empezarán de nuevo los llamamientos por los que tengan los dos primeros lugares en la misma.

Art. 17. Terminada la elección de puestos, los ocupantes tendrán derecho á que se les reserven por todo el tiempo que dure el modelo que dió lugar á aquella, asistan ó no á las sesiones.

Art. 18. Estas tendrán lugar todos los días, excepto los domingos y fiestas que los matriculados acuerden; y las horas de trabajo, incluyendo la colocación

y descanso del modelo, serán de siete y media á diez de la noche en invierno, y de ocho á diez y media en verano, quedando al arbitrio de la Junta Directiva, de acuerdo con los matriculados, la variación de horas.

Art. 19. Cada modelo será elegido y colocado por los matriculados á quienes corresponda elegir puesto, según el turno de que se habla anteriormente, á cuyo efecto deberá advertírseles por el Director, con la debida anticipación, cuándo haya de corresponderles la elección de puestos y colocación de modelo, por estar á punto de terminarse el estudio de alguno.

Art. 20. Los socios encargados de este servicio darán cuenta, en el acto de ser designados, de la figura que traten de presentar al día siguiente, y de los trajes que tengan preparados si esta fuese vestida, y en caso de renunciar á este derecho, serán sustituidos por los que le sigan en turno.

Esta sustitución tendrá lugar del mismo modo, cuando no se hallen presentes para ser designados en la última sesión de cada modelo.

Art. 21. Será obligación de estos so-

cios, una vez aceptado el encargo, asistir puntualmente á las sesiones, colocar el modelo con la necesaria anticipación, interviniendo el Director de la Clase si lo creyere oportuno, y hacer todas las advertencias que sean precisas durante la sesión, procurando que el modelo lleve por completo su cometido.

Art. 22. La duración del número de sesiones que deben dedicarse á un modelo se decidirá, por mayoría de votos, entre los que asistan á la primera sesión, y una vez concluida ésta.

Art. 23. La Sociedad abonará á los modelos el máximun de dos pesetas por sesión, sin perjuicio de los aumentos que la Junta Directiva crea necesario introducir á petición de los interesados.

Art. 24. El pago de los modelos se hará el último día de cada semana, ó en la última sesión de su estudio, si fuere menor el tiempo empleado en el mismo, y por conducto del Director, que deberá solicitar y cobrar el oportuno libramiento de la cantidad que fuere, á menos que, por su poca importancia, crea conveniente que se abone por el Conserje con cargo á los gastos de la Sociedad que se hallen á su cuenta.

Art. 25. Para evitar los perjuicios que pudieran seguirse á los matriculados, la Clase estará cerrada de día.

Art. 26. Durante las sesiones no se permitirá la entrada en este local á ninguna persona ajena á la Sociedad (familia de modelo, etc.), y los socios no matriculados que deseen visitarlo, sólo podrán hacerlo cuando no hubiere para ello inconveniente alguno.

Art. 27. Comenzado el estudio de un modelo, no podrá variarse su colocación ni alterarse la luz, á menos que lo acuerde la mayoría de los presentes con aprobación del Director.

§ II.

De la Exposición permanente.

Art. 28. La Sociedad tendrá uno de sus departamentos destinado á depósito permanente de toda clase de obras de Bellas Artes, expuestas á la venta.

Art. 29. Podrán ser expositores, previa inscripción en la respectiva matrícula, cuando el exceso de obras la hiciese necesaria, todos los individuos que formen parte de la Sociedad en cualquiera de sus categorías, sean autores ó

dueños únicamente de las obras expuestas.

Art. 30. La Exposición permanente estará abierta todo el año con el carácter de ordinaria, sin perjuicio de las clausuras ó instalaciones extraordinarias que la Junta Directiva acuerde, en vista de las circunstancias.

Art. 31. Llegado este último caso, la misma Junta determinará lo más oportuno para el régimen que deba observarse, si lo preceptuado fuese deficiente, toda vez que los preceptos del artículo anterior sólo se refieren á la instalación ordinaria.

Art. 32. En el caso de que habla el artículo 29, el Secretario abrirá la correspondiente matrícula para la equitativa distribución del local entre los expositores.

Art. 33. Una vez terminada la matrícula, cuando ésta exista, el mismo Secretario general pasará copia al Director de la Exposición, sin perjuicio de comunicarle todas las inscripciones que se vayan haciendo, á fin de que no se instalen otras obras que las de los matriculados.

Art. 34. El Director y los Vocales

establecerán de común acuerdo, cuando lo crean necesario, la manera y forma de vigilar constantemente el local, é intervenir en todo lo relativo á instalación de obras, entrega de recibos, ventas, embalajes, etc.

Art. 35. El segundo Vocal de esta Sección, que hará de Secretario de la misma, tendrá á su cargo: 1.º La recepción de obras, entregando el oportuno recibo de las mismas, cuyos libros talonarios recibirá del Secretario General. 2.º La formación del Catálogo, que deberá permanecer constantemente en el local, haciendo en él todos los meses las modificaciones que la salida ó nueva entrada de obras ocasionen. 3.º No hacer entrega de ninguna obra ú objeto ya instalado, sin que por los autores ó dueños se devuelva el recibo talonario correspondiente, y se haga también por los autores el pago que corresponda, en los casos en que las obras se retiren por venta. 4.º Llevar nota de los acuerdos que los individuos de esta Sección adopten y de todo lo demás que se crea necesario, cumpliéndolos y haciéndolos cumplir.

Art. 36. La Exposición permanente

podrá visitarse todos los días del año, en las horas que se acuerde y gratis, no obstante las modificaciones que crea oportunas la Junta Directiva en este concepto.

Art. 37. Sin perjuicio de que la misma Junta acuerde la impresión é ilustración de Catálogos cuando lo crea conveniente, en el local habrá siempre uno en que aparezcan numeradas todas las obras y objetos, con el título que lleven ó destino que tengan, nombre de los autores ó dueños y su precio en pesetas.

Art. 38. El Director ó Vocales en su caso, admitirán, siempre que se presenten por los socios con las condiciones debidas, las obras y objetos de Bellas Artes, Industrias artísticas y Arqueología, tales como dibujos, pinturas, grabados, litografías y reproducciones fotográficas, siempre que estas últimas lo sean de monumentos y obras de arte, ó de asuntos de actualidad ó interés, á juicio de los encargados de su admisión, sea cual fuere el procedimiento y materia empleados; esculturas, sea cual fuere también el procedimiento y materia de su ejecución; planos de construc-

nes y proyectos de obras nuevas, ó de restauración de monumentos y modelos de aquéllas y de éstos; artes suntuarias de construcción (cerámica, tapicería, ebanistería artística, etc.) de exornación (anaglifíca y cromática), y de reproducción (vaciados y estampados); y todos aquellos objetos comprendidos en aquellas denominaciones, de modo que la Exposición permanente de la Sociedad sintetice todas las producciones del arte y del buen gusto granadinos.

Art. 39. El criterio para la admisión é instalación de las obras que los socios presenten se formará por el Director y Vocales, teniendo en cuenta, además de lo dispuesto en el artículo que precede, si reúnen ó no el mérito suficiente para ser expuestas, su tamaño en relación con el local destinado á este objeto por la Sociedad, la moralidad del asunto, y finalmente, las condiciones con que se presenten para su instalación.

Art. 40. Cada expositor tendrá derecho á ocupar el espacio que necesite, cuando lo hubiere sobrante, y en otro caso deberán guardarse las siguientes reglas: 1.ª Si el número de expositores fuese excesivo, cada uno tendrá dere-

cho á ocupar con pinturas el espacio máximo de pared que se establezca por la Comisión que tiene á su cargo este departamento; y con esculturas, el espacio máximo de pavimento y correspondiente altura que en la misma forma se establezca. 2.º Si el número de expositores fuese tal que no pudiesen todos tener en el local una equitativa participación, á pesar de lo preceptuado, comenzará un turno por orden riguroso de matrícula, que deberá abrirse en este caso, observándose en cuanto á la cantidad de espacio, dicha regla primera. 3.º Establecido el turno, las obras que no se vendan ó se retiren en el término de quince días, á partir de aquel en que fueron expuestas, serán sustituidas por las del expositor á quien corresponda, según el orden de matrícula. 4.º Si este no hiciese uso de su derecho, al día siguiente de habersele participado, correrá el turno al que le siga en aquella.

Art. 41. La Junta Directiva determinará lo que juzgue oportuno para el régimen que deba observarse en los periodos de exposición extraordinaria, y circunstancias que lo exijan no previstas en las anteriores disposiciones.

Art. 42. La Sociedad no responde de los casos fortuitos ó de fuerza mayor, al hacerce depositaria de las obras expuestas.

§ III.

De los Libros, revistas y publicaciones periódicas.

Art. 43. La Sociedad tendrá uno de sus departamentos destinado exclusivamente á Biblioteca, donde se hallen las publicaciones periódicas más notables de Bella Literatura y Bellas Artes, y los libros que sea posible reunir de estas ú otras materias, por compra ó donativo.

Art. 44. Serán obligaciones del Director y Vocales de esta Sección: 1.º Recibir por medio de catálogo é inventario, del Director y Vocales que los hayan precedido, los libros, revistas, periódicos, folletos, estampas y demás publicaciones, documentos ú objetos que constituyan el material de este departamento; 2.º Rectificar y adicionar dicho catálogo é inventario, siempre que lo exija el aumento de obras ú objetos, archivando los originales y dejando sobre la mesa, á disposición de los socios, una copia del primero de aquéllos, para que

puedan consultarla; 3.º Recibir las publicaciones que á esta Sección vengan dirigidas, abriéndolas y colocándolas sobre la mesa de lectura, y archivando las atrasadas; 4.º Llevar nota de las faltas en el recibo de dichas publicaciones, para dar cuenta de ellas al Secretario general y hacer las reclamaciones oportunas, y de los donativos ó compras de libros de que se les haga entrega por conducto de este último; 5.º Poner á disposición de los socios las obras que éstos pidan directamente ó por medio de los dependientes de la Sociedad, cuidando de recogerlas á su devolución; 6.º Poner en conocimiento de la Junta Directiva las reclamaciones referentes á esta Sección, que los socios hagan, y todo aquello que crean oportuno para el mejor régimen de este departamento; y 7.º Sustituirse por su orden y obrar de común acuerdo, cuidando de inspeccionar el local diariamente.

Art. 45. La vispera de la Junta general de elección de cargos, los Vocales de esta Sección harán entrega al Director de la misma de todo el material que se halle bajo su custodia, y antecedentes que obren en su poder relacionados con

este departamento, á fin de que el Director pueda entregarlos á su vez al que deba sustituirle en el cargo, después de la elección del día siguiente.

Art. 46. La Junta Directiva acordará en tiempo oportuno, y en vista del estado económico de la Sociedad, el número y clase de publicaciones periódicas á que deba suscribirse ó continuar suscrita, quedando encargado el Secretario general de cumplir esta clase de acuerdos. Para este caso, la Junta tendrá en cuenta las proposiciones ó deseos que se hubiesen manifestado por los socios, á fin de satisfacer en lo posible las aspiraciones de todos.

Art. 47. Si algún socio desee consultar libros ó publicaciones archivadas, deberá pedirlos á cualquiera de los encargados de esta Sección que se halle presente, ó dependientes de la Sociedad, en otro caso, por medio de papeleta firmada, en que conste la obra que desea.

Art. 48. El socio á quien se le hubiese entregado alguna obra ó publicación de las coleccionadas y archivadas, quedará obligado á devolverla, bajo su responsabilidad, por el mismo conducto, y en el estado en que la recibió, sin que

pueda sacarla del local respectivo, bajo ningun pretexto.

Art. 49. Con objeto de evitar interrupciones y molestias, queda prohibida en la sala destinada á este objeto toda conversación general y en voz alta.

§ IV.

De la Música.

Art. 50. Tanto el material que llegue á poseer esta Sección, como la forma de utilizarlo en provecho del Arte y de los socios, se regularán por lo que determinen el Director y Vocales; por ejemplo, organizando cuartetos, conciertos de piano solo, sesiones de canto, cátedras prácticas ó teóricas, etc.

§ V.

De las Excursiones.

Art. 51. La Sección de Excursiones tendrá por objeto visitar, promoviendo su estudio, todo lo que se conserve en Granada y su provincia, en monumentos arquitectónicos, esculturales, literarios, etc.

Art. 52. Los medios de que habrá de valerse la Sección para cumplir con su objeto, serán las excursiones colectivas

ó particulares, y la colección y publicación de cuantos estudios y descubrimientos se realicen, utilizando para ello el *Boletín* de la Sociedad, cuando se publique, la prensa periódica ó publicaciones especiales, y conferencias públicas y privadas.

Art. 53. Pertencerán á esta Sección todos los socios que lo deseen y manifiesten al Secretario de la misma, para la formación de la respectiva matrícula.

Art. 54. Los socios inscritos en ella tendrán derecho á usar un distintivo especial que los acredite en las expediciones como tales excursionistas del CENTRO ARTÍSTICO, distintivo que estarán obligados á devolver al darse de baja en la Sección.

Art. 55. Todos los individuos de la Sociedad tendrán derecho á asistir á las sesiones de esta Sección; pero sólo los inscritos en ella podrán tomar parte en las excursiones y tener voz y voto en las discusiones, disfrutando de los beneficios que la Sociedad obtenga para los excursionistas.

Art. 56. Los individuos inscritos en esta Sección estarán obligados, cuando así lo acuerden el Director y Vocales

con los matriculados, á contribuir mensualmente con la cantidad que crean necesaria para sufragar los gastos excepcionales de cada excursión ó serie de excursiones, además de la cuota ó cuotas ordinarias ó extraordinarias establecidas por la Sociedad.

El pago de dicha cuota deberá hacerse por trimestres anticipados, constituyendo un fondo especial bajo la exclusiva administración de los excursionistas, entre los cuales será dado de baja el que no abonase dos trimestres consecutivos, la cuota establecida.

Art. 57. Los socios, tanto de mérito y honorarios, como los protectores y numerarios, y los corresponsales que se hallen accidentalmente en esta población, estarán obligados á tomar parte en la sesión preparatoria á que se refiere el artículo 60, cuando se consideren útiles sus conocimientos especiales, y aunque no se hallen inscritos en la Sección.

Art. 58. Los derechos y deberes de la Junta ó Comisión encargada de dirigir esta Sección serán análogos á los de las otras Secciones, presidiendo las sesiones particulares ó públicas, tomando

parte en las expediciones y su organización, y recogiendo y ordenando cuantos datos puedan allegarse para constituir en su día un Archivo y un Museo de la Sección, con los objetos adquiridos.

Art. 59. La Junta de la Sección ó cuatro socios á lo menos, podrán proponer las excursiones colectivas, estando obligados á presentar los proponentes el proyecto que comprenda el objeto y fines de la excursión, medios de llevarla á cabo, y coste aproximado de la misma, si exigiera gastos.

Los socios que quieran tomar parte en ella se inscribirán en el acto, sin perjuicio de poderlo hacer hasta la vispera de la excursión.

Art. 60. El día precedente al señalado para toda excursión, se celebrará una sesión preparatoria, si aquella lo requiriese, en la cual los iniciadores disertarán sobre el punto objeto de la visita y estudio.

Art. 61. Tanto sus promovedores como uno al menos de los individuos de la Junta encargada, estarán obligados á asistir á la excursión, abonando en caso contrario, si no hubiere causa justificada, las cuotas que se establezcan.

Art. 62. Los socios que tomen parte en cualquiera excursión, quedan obligados á entregar á la Junta encargada, por lo menos una copia de los trabajos de toda índole que realicen durante aquélla, para que tenga cabida en la Memoria descriptiva ilustrada que deberá archivar-se por la Sociedad.

Art. 63. Los socios que independientemente de la Sección lleven á cabo expediciones particulares, también están obligados á lo que expresa el anterior artículo.

Art. 64. Los gastos particulares de cada excursión serán por cuenta de los que la realicen, y si excedieran de los presupuestados por causa ajena á la voluntad de los expedicionarios, la Sociedad abonará el exceso con el fondo especial de la Sección, procurando siempre obtener para los excursionistas todas las ventajas posibles.

Art. 65. Los socios corresponsales de la Sociedad lo serán igualmente de esta Sección, siempre que se les nombre con uno y otro carácter.

Llegado su número á tres en un mismo pueblo de la provincia, constituirán una Delegación, quedando obligados á

dar aviso á esta Sección de todo lo que en sus respectivas localidades pueda ser objeto de estudio, y á prorrogar entre sus convecinos el conocimiento y respeto de cuanto con los fines de la Sociedad se relaciona.

§ VI.

De las conferencias, cátedras, certámenes y publicaciones de la Sociedad.

Art. 66. Esta Sección tendrá por objeto la enseñanza y propáganda de las Bellas Artes y materias relacionadas con éstas, por medio de cátedras, conferencias, certámenes y publicaciones, cuya organización y realización cumplida estará á cargo del sexto Vocal de la Junta Directiva, en unión de los Vocales de la Sección.

§ VII.

Del taller de Escultura.

Art. 67. La Sociedad costeará é instalará en uno de sus departamentos un taller para el estudio de la Escultura.

Art. 68. Todos los individuos de la Sociedad tendrán derecho á ser inscriptos en esta Sección.

Art. 69. El Secretario general hará

la matrícula, previa solicitud del socio que lo desee, y pasará copia de aquélla al Director de la Sección.

También le comunicará oportunamente las altas y bajas que ocurran.

Art. 70. El régimen interior de la Sección estará á cargo de su Director ó del Vocal que le sustituya, sin perjuicio de que la Junta Directiva determine lo más oportuno, si lo acordado por la Sección fuera deficiente.

Art. 71. El taller de Escultura debera funcionar todo el curso.

§ VIII.

Art. 72. Cada una de las Secciones tendrá dos Vocales, uno de ellos con el carácter de Secretario, nombrados por la Junta Directiva en la primera sesión que ésta celebre después de ser elegida, para que auxilién y sustituyan al Presidente de la respectiva Sección.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LOS SOCIOS.

§ I

De sus clases é ingreso.

Art. 73. Serán socios de Honor aquellas personas que por su categoría é im-

portancia social y señalados servicios artísticos, literarios ó científicos, merezcan tal consideración, no pudiendo exceder de 15 el número de ellos.

De Mérito aquellas otras personas á quienes por sus eminentes y notorios servicios dentro de las Bellas Artes, las crea dignas la Sociedad de merecer esta distinción, siendo su número igual al de los anteriores.

Protectores y Numerarios los residentes en Granada que se inscriban como tales en las listas de la Sociedad.

Y Corresponsales aquellos que presen ó puedan prestar sus servicios á esta última fuera de Granada.

Art. 74. El ingreso, tanto de los socios de Honor como de los de Mérito, se hará prévia proposición firmada por diez socios y aprobada en Junta general.

No obstante, el ingreso de las Autoridades á que se refiere el artículo siguiente, se hará inscribiendo su nombre desde el momento en que conste la toma de posesión de sus cargos, cesando en concepto de socios desde el instante en que terminen su cometido y vengan otras personas á ocupar sus puestos.

El ingreso de los Protectores, Nume-

rarios y Corresponsales se hará mediante proposición firmada por tres socios Protectores ó Numerarios, y aprobada en Junta Directiva, en la que consten el nombre, apellidos y domicilio del aspirante, la fecha y la firma de los proponentes.

Art. 75. Serán socios de Honor por derecho propio: el Arzobispo de la Diócesis, el Rector de la Universidad, el Alcalde Presidente, el Gobernador civil de la provincia, el Presidente de la Diputación provincial, el Presidente de la Audiencia, el Capitán general del Distrito y el Delegado de Hacienda.

Art. 76. Las proposiciones de admisión de socios de Honor y Mérito que se presenten en Junta general, ó las de las otras categorías que se presenten en Junta Directiva, deberán ser aprobadas en votación secreta por la mayoría de los presentes, y en caso de no serlo no podrá hacerse la misma propuesta hasta pasados seis meses desde la fecha de su presentación.

Art. 77. Una vez admitida la proposición, el Secretario general deberá participarlo al interesado, remitiéndole un ejemplar de este Reglamento y la corres-

pondiente tarjeta personal ó documento que la sustituya, haciendo la consiguiente inscripción en la lista general de socios.

§ II.

De sus derechos y deberes.

Art. 78. Los socios de Honor y los de Mérito tienen el deber de participar la admisión ó renuncia de sus cargos, respetar los acuerdos de la mayoría y los de la Junta Directiva ó sus representantes, y cumplir y hacer cumplir este Reglamento.

Los Protectores y Numerarios tienen, además de estos, el de pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias, y asistir á las Juntas generales.

Los Corresponsales, todos, excepto la asistencia á las sesiones y el pago de cuotas, á menos que residieren aquí más de un mes, ó sea cual fuere el tiempo de su permanencia, asistieren á la clase de Modelo y demás enseñanzas establecidas, ó exhibieren sus obras en la Exposición.

Art. 79. Los socios de Honor y los de Mérito, los Protectores y los Numerarios, tienen derecho á disfrutar del lo-

cal para los fines y en la forma que se preceptúa en este Reglamento, á tener voz y voto en las sesiones, y á ser elegibles para todos los cargos.

Los de las tres primeras categorías tendrán el de ser preferidos en todos los empates de elecciones.

Los Protectores tendrán el derecho especial de participación en los objetos y muebles propiedad del CENTRO ARTÍSTICO, en el caso de disolución de la Sociedad.

Los socios Corresponsales, durante su permanencia en esta Ciudad, tendrán iguales derechos á los establecidos en el primer párrafo de este artículo, á excepción del voto y la eligibilidad para los cargos.

Art. 80. El socio que sea baja en las listas de la Sociedad, no quedará exento de pagar la cuota ó cuotas establecidas para el ingreso, si de nuevo entrase á formar parte de aquélla. Exceptúase el caso en que la baja sea temporal y á petición del interesado, por un tiempo que no exceda de seis meses.

Art. 81. El socio que dejare de pagar dos cuotas seguidas, ó aquel que infringiese los preceptos de este Reglamento

de una manera notoria, á juicio de la Junta Directiva, será inmediatamente dado de baja, previo acuerdo.

Art. 82. Cuando algún socio faltase á sus deberes, el individuo de la Junta Directiva á cuyo conocimiento llegue primero la falta, citará inmediatamente á los demás individuos de la Junta, para acordar lo que se crea procedente.

Del mismo modo los socios deberán dar cuenta á la Junta Directiva, para que ponga el necesario correctivo, de todas las faltas que notaren en el servicio de la Sociedad.

CAPÍTULO TERCERO.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 83. La duración de los cargos de la Junta Directiva es anual, y la elección se hará en Junta general, convocada al efecto para el día en que cumple el aniversario de la fundación de la Sociedad, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

1.ª La elección será secreta, por medio de papeletas y para todos los cargos á la vez.

2.ª No podrá ser elegido el socio que no resida en Granada, ó el que tuviese pendientes sus pagos, para lo cual el Se-

cretario general dará cuenta antes de comenzar la elección de los que puedan ejercitar este derecho.

3.º Si resultare algún empate, se considerará elegido, por su orden, el socio de Honor al de Mérito, éste al Protector, y así sucesivamente; y en igualdad de circunstancias, el más antiguo por el orden de inscripción en la lista general de socios.

4.º Si el elegido no aceptase el cargo, se procederá lo antes posible á nueva elección en Junta general convocada al efecto.

Art. 84. La Junta Directiva tiene los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Velar por la puntual observancia de este Reglamento, y acordar, conforme al mismo, lo que crea más conveniente para la mayor prosperidad del CENTRO ARTÍSTICO.

2.º Administrar los fondos de la Sociedad.

3.º Dar cuenta de sus actos en las Juntas generales, y

4.º Convocarlas cuando se halle establecido, ó ella lo considere oportuno.

Art. 85. Es obligación del Presidente autorizar los acuerdos de las Juntas ge-

nerales, de las de gobierno y Secciones, y los libramientos, cuentas y demás documentos de la Sociedad.

Art. 86. Los Vicepresidentes y Vocales, en su caso, sustituirán al Presidente en ausencias y enfermedades.

Art. 87. Los Vocales tendrán además de las obligaciones generales de sus cargos: el primero la dirección de la clase de Modelo; el segundo la de la Exposición; el tercero la de la Biblioteca; el cuarto la de la Sección de Música; el quinto la de Excursiones; el sexto la de Conferencias, Cátedras, Certámenes y publicaciones de la Sociedad; y el séptimo la de Escultura.

Art. 88. Corresponde al Secretario general: 1.º Llevar un libro de actas de Juntas generales y otro de acuerdos de la Directiva, cumpliendo y ejecutando lo que en unas y en otras se determine; 2.º La lista general y detallada de los socios, anotando los ingresos, altas y bajas que le comunique el Tesorero, pasando cada trimestre al Contador una lista resumen que sirva para el reparto de cuotas; 3.º El libro registro de los documentos de interés que se reciban en la Sociedad, ó se expidan por ella; 4.º

Guardar dichos documentos y aquellos que por su importancia lo requieran, llevando además y autorizando con su firma los que sean necesarios; y 5.º Acreditar el acuerdo de los gastos que se hagan, firmando los libramientos.

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en ausencias y enfermedades, sin perjuicio de las sustituciones que de común acuerdo determinen.

Art. 89. El Tesorero llevará, en relación con el de Contaduría, un libro análogo de Tesorería, en que se expresen más brevemente los ingresos y gastos de la Sociedad, recibiendo para su cobro del Contador toda clase de valores, y los oportunos cargarémes y libramientos, devolviendo los primeros á Contaduría y reservándose los segundos para su descargo.

Además de la custodia de fondos, bajo su responsabilidad, tiene del mismo modo la obligación de no cobrar ni pagar libramientos ó cargarémes que no estén autorizados por el Presidente, ó recibos que no lo estén por el Contador, y la de dar de baja, participándolo al Secretario general, á los socios que hubiesen faltado al pago establecido.

Será también obligación del Tesorero, de acuerdo con el Secretario general y Contador, formar durante todo el mes de Junio el presupuesto de gastos é ingresos que, aprobado en Junta Directiva, deba regir el inmediato ejercicio económico.

Art. 90. El Contador hará el reparto ó repartos de cuotas acordados, conforme á la lista trimestral mencionada; extenderá y autorizará los recibos, libramientos y cargarémes, consignando detalladamente sus operaciones en un libro especial de Contaduría, autorizando todo lo que á ésta se refiera.

Art. 91. El individuo de la Junta Directiva que sin causa legítima abandone el desempeño de su cargo durante un mes, se entiende que lo renuncia, y tanto en este caso como en cualquiera otro de vacante, se procederá inmediatamente á la elección del cargo en Junta general.

CAPÍTULO CUARTO.

DE LAS JUNTAS GENERALES.

Art. 92. Todos los años se celebrará una Junta general el día del aniversario de la constitución de la Sociedad, en la

cual la Junta Directiva dará cuenta de sus trabajos y acuerdos más importantes, por conducto del Secretario general; se presentarán para su aprobación las cuentas generales del año, que quince días antes deberán estar á disposición de los socios para su examen; se resolverán los asuntos pendientes, cuya índole requiera la intervención de todos los socios; procediéndose después á la elección de nueva Junta Directiva, y á ser posible, su toma de posesión.

Art. 93. Además habra las Juntas generales que la Junta Directiva crea oportuno convocar, ó aquellas que se pidan á la misma por diez socios á lo menos.

Art. 94 y último. El presente Reglamento podrá reformarse con arreglo á las siguientes disposiciones:

1.º Que se pida la reforma en Junta general, por medio de proposición firmada por diez socios Protectores.

2.º Que dicha proposición no tienda directa ni indirectamente al establecimiento de cualquiera clase de juegos de naipes ó azar.

3.º Que se tome en consideración por la mayoría de los presentes.

4.º Que no se discuta hasta pasado

un mes desde la fecha de su presentación, y

5.° Que se acuerde por la mayoría de los que asistan, en Junta general, con dicho objeto convocada.

Aprobado por la Comisión nombrada en Junta general de 3 de Enero de 1886, reformado conforme á los acuerdos de 11 de Abril de 1888 y 14 de Mayo de 1893.

Autorizado por el Gobierno civil de la provincia en 13 de Julio de 1893.

El Presidente,
F. Brieva Salvatierra.

El Srío. general,
J. López Fernández Cabezas.

